

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señor:

JOSÉ NICOLAS SÁNCHEZ SALAZAR

Cll 85 No. 19B – 22 Oficina 602

Teléfono: 6211692, 6251692

Bogotá D.C

nicolas@losnotarios.tv

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del contenido del Auto No. 597 del 4 de Noviembre de 2016 y que en repetidas ocasiones se ha devuelto la correspondencia enviada a la dirección que reposa en el expediente del proceso, con la presente comunicación le remitimos fotocopia del mencionado acto administrativo *“Por la cual se formulan a los señores JOSE NICOLAS SANCHEZ SALAZAR y CESAR AUGUSTO TRUJILLO CABEZAS y se adoptan otras determinaciones”* y se procede a notificarle por medio del siguiente aviso, el cual también se publicará en la página web de Parques Nacionales Naturales:

FECHA DE AVISO: Marzo 6 de 2017

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 597 del 4 de Noviembre de 2016

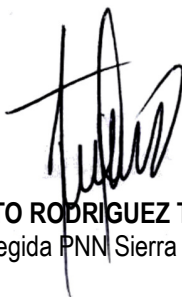
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia

RECURSOS QUE PROCEDEN: Ninguno.

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No aplica

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



TITO RODRÍGUEZ TORRES

Jefe de Área Protegida PNN Sierra Nevada de Santa Marta

Proyectó **Liseth Consuegra**

Anexo: Copia de Auto No. 597 del 4 de Noviembre de 2016



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES**

AUTO NÚMERO

5 9 7

04 NOV. 2016

"Por el cual se formulan cargos a los señores JOSE NICOLAS SANCHEZ SALAZAR y CESAR AUGUSTO TRUJILLO CABEZA y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante auto No. 003 del 3 de septiembre de 2013 se legaliza medida preventiva de suspensión de actividad a los señores Nicolas Sánchez y Cesar Trujillo.

Que a través de aviso fue notificado el contenido del auto antes mencionado a los señores Nicolas Sánchez y Cesar Trujillo, previa citación respectiva.

Que mediante auto No. 270 del 30 de abril de 2014, esta Dirección inició investigación de carácter administrativo ambiental contra los señores Nicolas Sánchez y Cesar Trujillo.

Que el día 15 de julio de 2015 fue notificado por aviso el contenido del auto antes señalado a los señores Nicolas Sánchez y Cesar Trujillo, previa citación respectiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo quinto del auto No. 270 del 30 de abril de 2014, mediante memorando No. 20166710001123 del 28 de abril de 2016, el Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta allega constancia de no comparecencia de los señores Nicolas Sánchez y Cesar Trujillo, previa citación que se les realizó para rendir versión libre.

Que esta Dirección considera que existe mérito para continuar con la presente investigación, de conformidad con lo siguiente:

Que funcionarios del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta realizaron recorrido de prevención, vigilancia y control y encontraron una filmación sin autorización sobre la carretera entre perico aguao y marquetalia dentro del área protegida.

Que los funcionarios procedieron a imponer mediante acta, medida preventiva de suspensión de actividad a los señores Nicolas Sánchez y Cesar Trujillo en el lugar de ocurrencia de los hechos, la cual fue suscrita por los presuntos infractores, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la ley 1333 de 2009.

N

"Por el cual se formulan cargos a los señores JOSE NICOLAS SANCHEZ SALAZAR y CESAR AUGUSTO TRUJILLO CABEZA y se adoptan otras determinaciones"

Que posteriormente esta Dirección inició la presente investigación mediante auto No. 270 del 30 de abril de 2014 y ordeno verificar los hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, sin que fuera posible practicar la diligencia de versión libre ordenada en este acto administrativo.

Que es necesario señalar que la conducta prohibida (filmación y toma de fotografías) y de la cual es objeto de investigación, requiere permiso por parte de esta autoridad ambiental, la cual no se allegó al presente proceso sancionatorio durante la verificación de los hechos.

Que el procedimiento para solicitar la realización de filmaciones o toma de fotografías dentro de las áreas protegidas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia lo establece la resolución 017 del 23 de enero de 2007, derogada en su totalidad por la Resolución No. 0396 del 5 de octubre de 2015.

Que el artículo primero de la resolución No. 071 de 2006 modifica el artículo sexto de la resolución No. 0235 de 2005 señalando los tramites que requieren evaluación y seguimiento, entre otros *"Permiso de toma y uso de fotografías y filmaciones"*.

Que esta Dirección considera que existe una infracción a la normativa ambiental vigente presuntamente por los señores José Nicolas Sánchez Salazar y Cesar Augusto Trujillo Cabeza por lo que formulará cargos

Normas presuntamente infringidas:

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.2 conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.

Que el artículo primero de la Resolución 071 de 2006 modifica el artículo sexto de la Resolución 235 de 2005, a través de la cual contempla los trámites que requieren evaluación y seguimiento, por parte de Parques Nacionales Naturales¹:

1. *Concesión de aguas superficiales.*
2. *Permiso de exploración de aguas subterráneas.*
3. *Concesión de aguas subterráneas.*
4. *Permiso de ocupación de cauces.*
5. *Permiso de vertimientos.*
6. ***Permiso de toma y uso de fotografías y filmaciones.***
7. *Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica.*
8. *Permiso de pesca deportiva.*
9. *Planes de Manejo de recuperación o restauración ambiental*
10. *Registro de las reservas naturales de la sociedad civil.*
11. *Autorización para ubicar, mantener, reubicar y reponer estructuras de comunicación de largo alcance*
12. *Seguimiento a los demás instrumentos de control y manejo ambiental...*

¹ Artículo 6 de la Resolución 235 de 2005, modificada por el artículo 1 de la Resolución 071 de 2006.

"Por el cual se formulan cargos a los señores JOSE NICOLAS SANCHEZ SALAZAR y CESAR AUGUSTO TRUJILLO CABEZA y se adoptan otras determinaciones"

Que la Resolución No. 0396 del 5 de octubre de 2015 *"Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"* señala el procedimiento para llevar a cabo las actividades de filmación y toma de fotografías.

Fundamentos de derecho:

Que el parágrafo del artículo primero de Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* señala que "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 5° de la misma Ley establece que *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 señala que *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental..."*

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece que *"Dentro de los diez días siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes"*.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección considera que existe mérito suficiente para continuar con la presente investigación, por tal motivo en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Formular único cargo a los señores JOSE NICOLAS SANCHEZ SALAZAR y CESAR AUGUSTO TRUJILLO CABEZA identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 79.956.933 y 84454257, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto:

CARGO UNICO: Realizar actividades de filmación y toma de fotografías dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, sin el respectivo permiso previo de autoridad ambiental competente, infringiendo presuntamente el numeral 9 del artículo 2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, el artículo primero de la Resolución No. 071 de 2006 y el artículo cuarto y quinto de la Resolución No. 0396 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte del presente proceso sancionatorio los siguientes documentos:

"Por el cual se formulan cargos a los señores JOSE NICOLAS SANCHEZ SALAZAR y CESAR AUGUSTO TRUJILLO CABEZA y se adoptan otras determinaciones"

1. Acta de medida preventiva de fecha 29 de agosto de 2013.
2. Auto No. 003 del 3 de septiembre de 2013
3. Oficios de citación y constancias de notificación por aviso del contenido del auto de legalización de medida preventiva.
4. Auto No. 270 del 30 de abril de 2014
5. Oficios de citación y constancias de notificación por aviso del contenido del auto de inicio de investigación.
6. Oficios de citación para rendir versión libre y respectivos envíos a los presuntos infractores.
7. Constancia de no comparecencia a rendir versión libre.

ARTÍCULO TERCERO: Designese al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona o a quien este delegue para que se sirva adelantar la notificación personal o en su defecto por edicto, el contenido del presente auto a través de citación previa dirigida a los señores JOSE NICOLAS SANCHEZ SALAZAR y CESAR AUGUSTO TRUJILLO CABEZA, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Informar a los señores JOSE NICOLAS SANCHEZ SALAZAR y CESAR AUGUSTO TRUJILLO CABEZA, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, directamente o por intermedio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

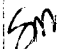
ARTICULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 89 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los **04 NOV. 2016**


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyección: Shirley Marzai Pasos